Bogotá D.C.
Oficio PDFP No. 1955 del 8 de agosto de 2022

Radicados Nos. E-2021-664376
Favor citar este número para cualquier información

Doctor
Víctor Manuel Tamayo Vargas
Gobernador
Departamento de Risaralda
contactenos@risaralda.gov.co; notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co

Asunto: Observaciones proceso SS-LP-002-2022

Respetado Gobernador Tamayo, reciba un cordial saludo.

Como es de su conocimiento, la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública -PGN- adelanta vigilancia preventiva al proyecto para la Construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad (HRAC) Carolina Larrarte – Nuestra Señora de los Remedios, y por ende, al proceso de selección SS-LP-002-2022 el cual tiene por objeto la "*CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL ALTA COMPLEJIDAD"* por un valor de $48.120.325.422 COP. Una vez revisados los Documentos del Proceso, esta Delegada tiene las siguientes observaciones, inquietudes y/o recomendaciones:

1. Documento Base

La Gobernación de Risaralda, conforme a la información entregada por el Observatorio Oficial de Contratación Estatal de Colombia Compra Eficiente, modificó los siguientes apartes de los Documentos Tipo, incumpliendo así la obligatoriedad en su implementación, conforme a la Ley 2022 de 2020. Concretamente:

1.1. Modificó el numeral "1.15 Causales de rechazo" incluyendo de manera incompleta el literal V de las causales de rechazo.
1.2. No expresó en el "Numeral 3.5.1 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida" el porcentaje de dimensionamiento (valor F%) en unidades de porcentaje como lo exige la matriz de experiencia, sino que lo cambió a metros cuadrados?
1.3. Optó en el "Numeral 3.10.1. Cálculo de la capacidad residual del proceso de contratación (CRPC)" por la fórmula que es utilizada para procesos menores a 12 meses cuando la construcción del Hospital tiene una duración de 18 meses
1.4. Omitió en "Numeral 4.3. Factores de sostenibilidad ambiental" definir el administrador o encargado para los factores escogidos (ciclo-parqueaderos y jardines ornamentales), situación que exige el documento base.
1.5. Omitió en el "Numeral 8.1. Información para el control de la ejecución de la obra" establecer el término de días en que la interventoría va a requerir al contratista para la entrega de la documentación necesaria para el inicio de obra.

Por lo anterior, esta Delegada exhorta a la Gobernación de Risaralda a cumplir con los Documentos Tipo conforme las directrices de Colombia Compra Eficiente, y evitar así

presuntas vulneraciones al ordenamiento jurídico, las cuales pueden conllevar al inicio de investigaciones disciplinarias.

2. Matriz de Riesgos

2.1. Riesgo 5: ¿por qué la Gobernación valora como riesgo alto la deficiencia en los estudios y diseños entregados por el consultor? ¿Existen dudas respecto de los estudios entregados a la fecha?
2.2. Riesgo 6: ¿a qué hace referencia la Gobernación cuando indica como riesgo "No considerar las condiciones locales del sitio de ejecución de la obra"?
2.3. Riesgo 25 ¿exactamente qué permisos debe gestionar el contratista que son necesarios ante la autoridad ambiental para el correcto desarrollo de la obra por cambios en la normatividad ambiental y/o ajustes y/o actualización de los permisos existentes?
2.4. Riesgo 29: ¿a qué hace referencia la Gobernación cuando indica como riesgo que el contratista deberá asumir el riesgo relacionado con el factor climático de la zona donde se ejecutará la obra?
2.5. Riesgo 30: ¿cuáles son los riesgos geológicos específicos en el proyecto y respecto del predio ubicado en la zona de cerritos en Pereira?
2.6. Riesgo 36: ¿por qué la Gobernación valora como riesgo alto el pago inoportuno, por parte del contratista, a sus proveedores en relación con adquisiciones y alquileres? ¿existe información por parte de la Gobernación que permite inferir esta circunstancia?
2.7. Riesgo 62: ¿a qué hace referencia la Gobernación cuando indica como riesgo técnico, operativo o tecnológico que afecte la ejecución del contrato?
2.8. Riesgo 84: ¿por qué la Gobernación valora como riesgo alto Corrupción: Manipular el proceso de evaluación para que uno de los proponentes resulte adjudicatario? ¿Existe información por parte de la Gobernación que permite inferir esta circunstancia?
2.9. En los Riesgos 33, 38, 39, 41, 42, 44, 54y 55: ¿Por qué el responsable de mitigar estos riesgos es la interventoría? ¿Cuáles fueron las razones para definir que ellos son quienes están en mejor posición de mitigar cada uno de estos riesgos?
2.10. En los Riesgos del 7 al 14, 16, 17, 19 al 21, 74, y 82 al 85, ¿Por qué en estos Riesgos la Gobernación hace responsable a un funcionario en particular mientras que en los demás el responsable es la Entidad?

3. Análisis del Sector

3.1. ¿Cuáles fueron los criterios técnicos, jurídicos y económicos para seleccionar INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS, INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA S.A.S, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, CONSTRUCCION, INVERSIONES & REPRESENTACIONES DAHYA SAS; 100% INGENIERIA CIVIL S.A.S., CM GRUPO SAS; INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA BARRANQUILLA S.A.S. como posibles oferentes?

3.2. ¿Qué significa la afirmación "NO SE PUEDE PRESENTAR" dentro del análisis de cobertura de los Acuerdos Comerciales?

3.3. ¿Bajo qué parámetros, información o documentos se definió el valor de los precios unitarios? Adicionalmente, se solicita publicar el análisis de precios unitarios en el SECOP II.

Es importante recalcar que la función preventiva busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública[1]. Frente Al carácter preventivo de las funciones de la PGN, la Corte Constitucional, en sentencia C-977 de 2002, afirmó que: *"(…) se dirigían a vigilar la conducta de los funcionarios públicos y el cumplimiento del ordenamiento jurídico, a velar por un ejercicio eficiente y diligente de sus funciones administrativas, a intervenir ante ellos en caso de necesidad de defender el ordenamiento jurídico, el patrimonio publico o los derechos y garantías fundamentales. Es decir, se quiso dar a la Procuraduría el carácter pleno de órgano de control y de vigilancia con herramientas suficientes para actuar de manera oportuna y eficaz, todo ello sin invadir la orbita de competencia de otros órganos"*[2].

De acuerdo con lo anterior, en ejercicio de la función preventiva no se expiden conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control y en ese sentido, no coadministra resultados, ni cogestiona con la administración para conducir sus decisiones[3], pues de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, las entidades, ejercen sus funciones de manera autónoma, acatando las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia.

Por último, agradecemos que la respuesta, además de ser publicada en el SECOP, sea enviada a los siguientes correos electrónicos: funcionpublica@procuraduria.gov.co e cbettin@procuraduria.gov.co

Atentamente,

Gabriel del Toro Benavides
Procurador Delegado Primero para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Camilo Bettin / Iván Unigarro Dorado

[1]Resolución 132 del 30 de abril de 2014.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-977/2002. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.
[3] Resolución 480 del 16 de diciembre de 2020.